

5970 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 924/89, promovido por «Freixenet, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 924/89, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Freixenet, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de junio de 1988 y 4 de septiembre de 1989, se ha dictado, con fecha 12 de abril de 1991 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad «Freixenet, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de junio de 1988, que concedió el registro de la marca mixta número 1.171.725 «Freisa» para productos de la clase 29, habida cuenta de la desestimación del recurso de reposición formulado por Resolución de 4 de septiembre de 1989 y contra la resolución del citado Registro de 20 de junio de 1988, que concedió el registro de la marca mixta número 1.171.730, «Freisa», para productos de la clase 29, habida cuenta de la desestimación del recurso de reposición formulado por Resolución de 4 de septiembre de 1989, del tenor explicitado con anterioridad y desestimamos la demanda articulada. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

5971 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 27/88, promovido por N.V. Iglo-Ola.*

En el recurso contencioso-administrativo número 27/88, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por N.V. Iglo-Ola contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de septiembre de 1986 y 16 de febrero de 1988, se ha dictado, con fecha 28 de junio de 1991, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de N.V. Iglo-Ola contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 14 de julio de 1989, recaída en el recurso número 27/89, revocamos la misma por no ser conforme a Derecho y anulamos, por igual motivo, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de septiembre de 1986 y 16 de febrero de 1988, declarando el derecho de aquella Sociedad a la inscripción de la marca internacional número 489.418, «Carte d'Or»; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

5972 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 551/1990, promovido por «Danone, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 551/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Danone, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de septiembre de 1989, se ha dictado, con fecha 30 de junio de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Danone, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de septiembre de 1989, estimatoria del recurso de reposición interpuesto por el codemandado Tomás Pascual Sanz contra la de 5 de julio de 1988, reconociéndole el derecho a inscribir la marca denominativa número 1.168.132, «Suinza», para designar productos de la clase 29 y en concreto «leche y otros productos lácteos» resolución que se declara ajustada a derecho, con desestimación de la demanda y sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Río.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

5973 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 950/1990, promovido por «Zumos de Navarra, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 950/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Zumos de Navarra, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1989 y 3 de septiembre de 1990, se ha dictado, con fecha 12 de junio de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Zumos de Navarra, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de septiembre de 1990, confirmatorio en reposición del de 16 de mayo de 1989, que dispuso la inscripción de la marca internacional número 508285, denominada «Greyhound», debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE CULTURA

5974 *ORDEN de 23 de febrero de 1993 por la que se convocan los premios nacionales del Ministerio de Cultura para 1993.*

Los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura constituyen un reflejo significativo de la política de promoción de las distintas manifestaciones artísticas y culturales que desarrolla este Departamento.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan los Premios Nacionales que el Ministerio de Cultura concederá en 1993 con las dotaciones siguientes:

En el ámbito de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos:

Un Premio Nacional de Artes Plásticas, dotado con 5.000.000 de pesetas.

En el ámbito de la Dirección General del Libro y Bibliotecas:

Un Premio Nacional de las Letras Españolas, dotado con 5.000.000 de pesetas.

Cuatro Premios Nacionales de Literatura, en sus modalidades de Poesía, Narrativa, Ensayo y Teatro, dotados con 2.500.000 pesetas cada uno.

Dos Premios Nacionales de Traducción, dotados con 2.500.000 pesetas cada uno.

Un Premio Nacional de Historia de España, dotado con 2.500.000 pesetas.

Un Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil, dotado con 2.500.000 pesetas.

En el ámbito del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música:

Dos Premios Nacionales de Teatro, dotados con 2.500.000 pesetas cada uno.

Un Premio Nacional de Teatro «Calderón de la Barca», para autores noveles, dotado con 1.500.000 pesetas.

Dos Premios Nacionales de Música, dotados con 2.500.000 pesetas cada uno.

Un Premio Nacional de Danza, dotado con 2.500.000 pesetas.

Un Premio Nacional de Circo, dotado con 2.500.000 pesetas.

En el ámbito del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales:

Dos Premios Nacionales de Cinematografía, dotados con 2.500.000 pesetas cada uno.

Segundo.—1. Estos Premios Nacionales deberán destinarse a reconocer y recompensar la labor de toda una trayectoria o vida profesional o a destacar nuevas aportaciones sobresalientes en el campo cultural o artístico.

2. Los Premios Nacionales de Literatura, en su modalidad de Poesía, Narrativa y Ensayo, de Literatura Infantil y Juvenil, de Traducción y de Historia de España, se concederán a obras editadas en el año 1992.

El Premio Nacional de Literatura, en su modalidad de Teatro se concederá a una obra teatral editada o representada por primera vez en 1992.

3. El Premio Nacional de Teatro «Calderón de la Barca» para autores noveles se ajustará a lo dispuesto en la Orden de 22 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio).

Tercero.—La concesión de los Premios Nacionales se hará mediante Orden que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y que se dictará de acuerdo con las decisiones de los Jurados y Comisiones que deban intervenir en su otorgamiento según lo que establezcan las Resoluciones que se dicten en el desarrollo de esta Orden.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV.HH. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1993.

SOLE TURA

Himos Sres. Subsecretario y Directores Generales de Bellas Artes y Archivos, del Libro y Bibliotecas, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

5975 *RESOLUCION de 1 de marzo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se ordena la publicación del texto del Acuerdo, suscrito por los deudores y acreedores de los bloques fonogramas y demás soportes sonoros y videogramas y demás soportes visuales o audiovisuales, presentes en la Mesa de Negociación del Convenio sobre remuneración compensatoria por copia privada y forma de adherirse a dicho Acuerdo.*

Finalizada la fase de negociación del Convenio sobre remuneración compensatoria por copia privada a que se refiere el artículo 25.5.a) de la Ley de Propiedad Intelectual en la redacción dada por la Ley 20/1992,

de 7 de julio, el Secretario de la Mesa de Negociación ha enviado al Ministerio de Cultura texto del Acuerdo parcial adoptado en los bloques de fonogramas y demás soportes sonoros y de videogramas y demás soportes visuales o audiovisuales y forma de adherirse a dicho Acuerdo.

Al no haber alcanzado acuerdo sobre la totalidad de los extremos a que se refiere el artículo 21 del Real Decreto 1434/1992, de 27 de noviembre, y de conformidad con el artículo 31 del mencionado Real Decreto, corresponde al Ministerio de Cultura la potestad de mediar con carácter resolutorio entre las partes de dicho Convenio.

Con carácter previo a la adopción de las medidas oportunas para el ejercicio de dicha facultad mediadora, esta Secretaría General Técnica ha resuelto la publicación del texto del Acuerdo parcial alcanzado en la fase del Convenio por las partes intervinientes y forma de adherirse al mismo, que se inserta como anexo a la presente.

Madrid, 1 de marzo de 1993.—La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte Martínez de Aguirre.

I. Texto del Acuerdo, suscrito por los deudores y acreedores de los bloques fonogramas y demás soportes sonoros y videogramas y demás soportes visuales o audiovisuales, presentes en la Mesa de Negociación del Convenio sobre remuneración compensatoria por copia privada

1.1 El presente Acuerdo, suscrito por los deudores y acreedores de los bloques fonogramas y videogramas, presentes en la Mesa de Negociación para la remuneración compensatoria por copia privada, constituye un acuerdo parcial vinculante en el sentido del artículo 20.3 del Real Decreto 1434/1992, de 27 de noviembre, y, en tal concepto, queda abierto a la adhesión de cualquier otro deudor no presente en la Mesa de Negociación, en los términos del artículo 23.4 del mismo Real Decreto.

1.2 La adhesión deberá llevarse a efecto antes del 31 de marzo de 1993, sin perjuicio de que aquellas empresas cuya obligación de pago se genere por primera vez en el curso de los años 1993 y 1994, puedan adherirse al resto del mismo en el plazo que determine el Secretario de la Mesa de Negociación del año correspondiente, en virtud de lo establecido en el artículo 23.4 del Real Decreto.

2.1 Es objeto del presente Acuerdo la regulación de las relaciones entre los acreedores y los deudores que lo suscriben, así como los que se adhieran posteriormente a él, derivadas de la aplicación del artículo 25 de la Ley de Propiedad Intelectual.

2.2 La vigencia del Acuerdo cubre los siguientes periodos:

Periodo comprendido entre el 1 de junio de 1989 y el 15 de julio de 1992 (en lo sucesivo: «Periodo de la disposición transitoria»).

Periodo comprendido entre el 16 de julio y el 31 de diciembre de 1992 (en lo sucesivo: «Segundo semestre del 92»).

Año 1993 (en lo sucesivo: «Año 93»).

Año 1994 (en lo sucesivo: «Año 94»).

2.3 El presente Acuerdo, debido a la interrelación existente entre sus diversos elementos, se concibe como una unidad indisoluble, de suerte que tanto las partes que lo suscriban inicialmente como aquellas que puedan adherirse al mismo ulteriormente, habrán de hacerlo en su integridad.

3.1 Cada empresa deudora se compromete a facilitar la recaudación de las entidades acreedoras accediendo a suministrarles —sin necesidad de requerimiento formal alguno— las cifras de ventas de los productos que hayan generado la obligación de pago, desglosadas por unidades vendidas de cada categoría relevante de productos.

Las entidades acreedoras se comprometen a guardar con el máximo celo el carácter confidencial de la información suministrada y a no hacer ningún otro uso de ella distinto del legalmente establecido.

La presentación de las declaraciones individuales podrá hacerse a través de las asociaciones previstas en el artículo 14 del mencionado Real Decreto, que en ningún caso intercambiarán información entre sus asociados.

3.2 La información a que se refiere el apartado 3.1 será suministrada por cada empresa deudora con carácter semestral: Durante el mes de marzo, con respecto al segundo semestre del año anterior; durante el mes de septiembre, con respecto al primer semestre del año en curso, salvo las empresas deudoras que opten por el pago anual, las cuales facilitarán una única información anual durante el mes de marzo.

La falta de presentación de información en el plazo correspondiente llevará aparejada la exclusión de la empresa deudora en cuestión de este acuerdo.

3.3 En el momento de suministrar la información a la que se refieren los apartados 3.1 y 3.2, cada empresa deudora practicará la autoliquidación de su deuda, aplicando a las cifras de unidades vendidas el canon que